

CARLOS ARTURO TRASLAVIÑA SUAREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandada: LUZ MAGALY MARTINEZ RAMIREZ
Radicación: **2020-00109-00**
Providencia: Auto de Sustanciación

Con ocasión del memorial allegado vía correo electrónico el día 28/09/2021, signada por el abogada actora; se establece que ella, **concretamente solicita:** “(...) HACER LA RESTITUCION DEL INMUEBLE O EXPEDIR EL DESPACHO COMISORIO AL ALCALDE O INSPECTOR MUNICIPAL DE SOCORRO(S). PARA LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL INMUEBLE ubicado en la CALLE 9 No. 3-27, LOTE No. 20, INTERIOR No. 20, CONDOMINIO SANTO DOMINGO CONJUNTO CERRADO DEL MUNICIPIO DE SOCORRO (S), identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 321-43700 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Socorro (S).” (Sic).

En tal sentir, en el presente asunto se advierte que a través de la Sentencia proferida al interior del presente trámite, el día 17 de febrero del año que transcurre¹; notificada por estados electrónicos No. 22, publicado el día 19-2-2021; entre otras cosas, se Ordenó a la señora LUZ MAGALY MARTINEZ RAMIREZ, restituir el inmueble que le fue dado en tenencia, con ocasión de la declaratoria de terminación del contrato de LEASING HABITACIONAL No. 06004048000066730; celebrado el día el día 10 de septiembre del 2015, entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. Identificado con NIT. 860.034.313-7, en su condición de “ENTIDAD AUTORIZADA” y la señora LUZ MAGALY MARTINEZ RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.334.273, en calidad de “EL LOCATARIO”.

Así las cosas, en armonía con la solicitud de entrega presentada por la apoderada de la entidad demandante; El Despacho, **ordenará la entrega del bien inmueble ubicado en: Calle 9 # 3-27 LOTE # 20 - INTERIOR # 20 CONDOMINIO SANTO DOMINGO del municipio del Socorro, Santander; el cual se identifica con el folio de M.I. No. 321-43700 de la O.R.I.P del Socorro - Santander; cuyos linderos constan en la Escritura Pública de Compraventa No. 922 del 10 de septiembre del 2015, corrida ante la Notaría Segunda del Circulo del Socorro.**

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo **39 del C.G.P**, para dicha diligencia, se dispone comisionar a la señora Alcaldesa del municipio del Socorro, Santander, a efectos de entregar al representante de la sociedad demandante, el referido inmueble; funcionaria que, igualmente tendrá las facultades previstas en el **Art. 40 del C.G.P**. Así como también, podrá sub-comisionar al funcionario pertinente, con el fin de que aquél realice la respectiva diligencia de entrega.

¹ PDF 0006 SENTENCIA - RESTITUCION DE TENENCIA INMUEBLE -de la CARPETA DIGITAL- 2020-00109 (...).

Por último, acorde con lo previsto en el **numeral 1 del Artículo 308 ejusdem**; la presente decisión deberá notificarse por aviso a la parte demandada; en armonía con lo preceptuado en el **Artículo 8 del Decreto 806 del 2020**.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. *PRACITCAR* la diligencia de entrega de inmueble, solicitada por la parte demandante y, ordenada mediante Sentencia dictada día 17/02/2021², el cual, se identifica así:

*“PREDIO URBANO, ubicado en la Calle 9 # 3-27 LOTE # 20 - INTERIOR # 20 CONDOMINIO SANTO DOMINGO del municipio del Socorro, Santander; con folio de **M.I. No. 321-43700 de la O.R.I.P del Socorro - Santander**; cuyos linderos constan en la Escritura Pública de Compraventa No. 922 del 10 de septiembre del 2015, corrida ante la Notaría Segunda del Circulo del Socorro.”*

SEGUNDO. *COMISIONAR* para la diligencia de entrega ordenada, a la señora Alcaldesa del municipio del Socorro (Sder); funcionaria que, igualmente tiene las facultades previstas en el **Art. 40 del C.G.P.** Así como también, podrá *sub-comisionar* al funcionario pertinente, con el fin de que aquél realice la respectiva diligencia de entrega.

Parágrafo: Para la efectividad de la entrega, se deben adjuntar a la comisión, copia del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de entrega; Escritura Pública de Compraventa No. 922 del 10 de septiembre del 2015 -contenida en el PDF No. 0001 DEMANDA Y ANEXOS de la Carpeta Digital 0001 CUADERNO PRINCIPAL-; Sentencia de fecha 17/02/2021 -PDF No. 0006 SENTENCIA - RESTITUCION DE TENENCIA INMUEBLE de la Carpeta Digital 0001 CUADERNO PRINCIPAL-y, copia del presente proveído.

- Librar por secretaría el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso.

TERCERO. *NOTIFICAR* esta decisión por aviso a la parte demandada, conforme lo dispone el **numeral 1º del artículo 308 del C.G.P.** En armonía con lo preceptuado en el **Artículo 8 del Decreto 806 del 2020**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5947ce3618d96072d27c201c01b930c9741347f19a578bf50932fb6deee126e6
Documento generado en 04/10/2021 11:57:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² PDF 0006 SENTENCIA - RESTITUCION DE TENENCIA INMUEBLE **-de la CARPETA DIGITAL-** 2020-00109 (...).